LISTA DE TRASLADO DE CONFORMIDAD CON LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 110 DEL C. G. P.

Radicación	*Clase*	*Demandante*	*Demandados*	ASUNTO	TERMINO	FIJACIÓN	TRASLADO	VENCE
2021-00133	Pertenencia	Rosalba Soriano Soriano	Herederos Indeterminados de Clementina Prieto de Galeano y Demas Personas Indeterminadas	Memorial Solicitando Hacerse Parte en el Proceso	TRES DIAS	9/08/2023	10/08/2023	14/08/2023

CONSTANCIA: La presente lista de traslado se fija en la secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabal de Síquima, Cundinamarca, por el término legal de un (1) día, conforme a lo ordenado por el artículo 110 del C. G.P., hoy nueve (09) de agosto de dos mil veintitres (2023).

La Secretaria,

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN

PROCESO No 2021 - 00133 - PROCESO DE PERTENENCIA

Sandra Milena Gutierrez Romero <sandramilena42@hotmail.com>

Mar 9/05/2023 5:15 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guayabal De Siquima <jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

GUAYABAL DE SIQUIMA.pdf;

Envió documentos adjunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

WILLIAM ERNEY BARON MORENO
correo: williambaron784@gmail.com.
Cel. 3108887568

Guayabal de Siquima, Mayo 09 del 2023.

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA
Calle 3 No 1 – 37 parque principal
Guayabal de Siquima – Cundinamarca.

Ref. Demandante: Rosalba Soriano Soriano
Demandado: Herederos Indeterminados de Clementina Prieto y demás personas indeterminadas
Radicado No 2021 – 00133 Proceso pertenencia.

Respetado señor Juez,

Los suscritos señores WILLIAM ERNEY BARON MORENO identificado con cedula de ciudadanía No 112367864 y FERMIN ALONSO AGUDELO ACOSTA identificado con cedula de ciudadanía No 80.577.755, solicitamos a usted se nos haga parte dentro del proceso de la referencia sustentado en los siguientes hechos:

Mediante sentencia oral de fecha de 4 de septiembre del 2020 con referencia 2532840890012019-0065-00 se adjudicó el predio denominado la esperanza, al señor José Miguel Soriano Prieto (anexo 1 y anexo 2),

Que mediante escritura 0931 de fecha 28 septiembre de 2021 se realizó la venta del predio del señor JOSE MIGUEL SORIANO PRIETO A WILIAN ERNEY BARON GONZALEZ en 100% del predio antes mencionado.

Que mediante escritura 063 de fecha 10 de febrero de 2022, el señor WILIAN ERNEY BARON GONZALEZ realizó la venta del 44 % del predio del GAVILAN LA ESPERANZA la cual quedo plenamente identificado como de igual forma se absorto el área y linderos del mismo según planimetría aportada y aprobada en el expediente al señor FERMIN ALONSO AGUDELO ACOSTA.

Que la señora ROSALBA SORIANO SORIANO ha generado acciones de perturbación en el predio denominado La Esperanza y adjudicado según sentencia antes referenciada (anexo 3), acciones de hecho que son cuestionables en derecho, y que son el objeto de la presente querella.

Que de acuerdo a los planos aportados y aprobados por ese Juzgado la perturbación realizada por la señora Rosalba Soriano Soriano se realiza en el predio denominado La esperanza con matricula inmobiliaria No 156-109132 y código catastral 25328000000000060040000000000 y el cual hoy es objeto de pertenencia presentada por ella donde la demandante Rosalba Soriano Soriano y

demandado Herederos Indeterminados de Clementina Prieto y demás personas indeterminadas

Por lo anteriormente solicitamos se nos haga parte en el proceso de la referencia y se realice una visita ocular a efectos de determinar que el predio adjudicado en sentencia de 2021 corresponde a área del predio del cual la señora Rosalba Soriano hoy pretende se le reconozca por pertenencia.

Agradecemos su atención prestada,

Cordialmente,

WILLIAN ERNEY BARON MORENO GONZALEZ
C.C No 11.236.764

FERMIN ALONSO AGUDELO ACOSTA
C.C No 80.577.755

Anexos:
Anexo 1 – Querella instaurada Inspección Guayabal de Siquima.
Anexo 2 – Sentencia de pertenencia del Juzgado de Guayabal de Siquima.
Anexo 3 – Plano aprobado y que hace parte de la sentencia de la pertenencia.

DEPARTAMENTO DE [illegible]
ALCALDIA MUNICIPAL
GUAYABAL DE SIQUIMA

01 MAR 2023

10 MAR 2023
Hora 11:35 a.m.

Señora
INSPECTOR DE POLICIA DE GUAYABAL DE SIQUIMA
E.S.D

SANDRA MILENA GUTIERREZ ROMERO, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado principal de los señores **FERMIN ALONSO AGUDELO ACOSTA, y , WILLIAN ERNER BARON GONZALEZ ,** ambos mayores y vecino de esta ciudad, me permito formular querella por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia del inmuebles denominado el GAVILAN LA ESPERANZA ubicado en la vereda Chiniata, municipio de Guayabal de Siquima departamento de Cundinamarca, identificado con matricula inmobiliaria 156-109132 y código castratal 25328000000000060040000000000 , de conformidad con el numeral 1,2 y 5 del artículo 77 del C, N,S,C.C. en contra de la señora **ROSALVA SORIANO SORIANO** sustentado en los siguientes hechos.

HECHOS.

PRIMERO: Que el señor JOSE MIGUEL SORIANO PRIETO ejercicio una posesión sana, pacifica, publica e interrumpida por más de 40 años sobre el bien inmueble rural denominado GAVILAN LA ESPERANZA ubicado en la vereda Chiniata, municipio de Guayabal de Siquima departamento de Cundinamarca, identificado con matricula inmobiliaria 156-109132 y código castratal 25328000000000060040000000000.

SEGUNDO: Que mediante radicado 2019-065 se llevó ante el juzgado promiscuo municipal de Guayabal de Siquima proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio sobre el predio GAVILAN LA ESPERANZA.

TERCERO: Que mediante sentencia se declaró la prescripción adquisitiva de dominio a favor del señor JOSE MIGUEL SORIANO PRIETO del predio GAVILAN LA ESPERANZA.

CUARTO: Que en sentencia de prescripción adquisitiva de dominio a favor del señor JOSE MIGUEL SORIANO PRIETO del predio GAVILAN LA ESPERANZA quedo plenamente identificado el predio como de igual forma el área total del mismo según planimetría aportada al expediente.

QUINTO: Que hace parte del predio denominado GAVILAN LA ESPERANZA identificado con matricula inmobiliaria 156-109132 y código castratal 25328000000000060040000000000 el Gavilán

SEXTO: Que mediante escritura 0931 de fecha 28 septiembre de 2021 se realizó la venta del predio del señor JOSE MIGUEL SORIANO PRIETO A WILIAN ERNEY BARON GONZALEZ en 100% del predio antes mencionado

SEPTIMO: Mediante escritura 063 de fecha 10 de febrero de 2022, el señor WILIAN ERNEY BARON GONZALEZ realizó la venta del 44 % del predio del GAVILAN LA ESPERANZA la cual quedo plenamente identificado como de igual forma se absorto el área y linderos del mismo según planimetría aportada y aprobada en el expediente al señor FERMIN ALONSO AGUDELO ACOSTA

OCTAVO: Que mediante resolución Administrativa de policia No 016 de 2021 se determino "*IMPONER MEDIDA CORRECTIVA, a la señora ROSALBA SORIANO SORIANO identificada con C.C No 39672464 de Soacha (Cundinamarca) consistente en RESTITUCION PROETCCION DE BIENES INMUEBLES de conformidad con el articulo 77 Numeral 1 de la ley 1801 del 2016.....*" y

" *Segundo "ORDENAR LA DEMOLICIÓN de acuerdo al artículo 194 sobre la construcción ubicada dentro del punto de coordenadas 04 grados 46.8 N74 grados 2904.0 O ubicada en el predio con FMI 156-109132 y Cedula Catastral No 25322800000000000006004000 ubicada en la vereda Chiniata de esta municipalidad"* lo que de muerta un claro fraude a resolución administrativa en firme, generando nuevamente perturbación.

Por lo anterior señora inspector de policía del municipio de Guayabal de Siquima, realizo las siguientes

PETICIONES

PRIMERO: Que se declare a la señora ROSALBA SORIANO perturbadora de la posesión y tenencia del predio GAVILAN LA ESPERANZA

SEGUNDO: Que se ordenen al perturbador cese los actos de perturbación

TERCERO: Que se ordene el restablecimiento del derecho

CUARTO: Que se realice visita al inmueble GAVILAN LA ESPERANZA y se constate la existencia de dicha construcción la cual no cuenta con ningún tipo de licenciamiento por tratarse de una invasión a la propiedad privada.

QUNTO: Por tratarse de acciones reiterativas y además de incumplimiento a lo ya ordenando por la alcaldía municipal de Guayabal de Siquima, solicito se apliquen las sanciones contemplada en la ley.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 5-50-35 oficina 201 segundo piso Madrid, celular 3108550646 y correo electrónico sandramilena42@hotmail.com

ANEXOS

1. Certificado de tradición y libertad 156-109132
2. Escritura No 931 Y 063
3. Poder otorgado
4. Resolución Administrativa No 016- de 2021

Agradezco su atención, Cordialmente,

SANDRA MILENA GUTIERREZ ROMERO
C.C 20352590
T P 192664
TELEFONO 3108550646
Cra. 5 No 5-35 2 piso Madrid -

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA
AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
ACTA No. 03-2020. Art. 107 nral 6º CGP

SENTENCIA ORAL
Cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)
HORA DE INICIO: 11:53: A.M.
Referencia: 25328408900120l9-00065-00
Proceso Pertenencia- verbal sumario
Demandante: JOSÉ MIGUEL SORIANO PRIETO
Apoderado del demandante: Dra. LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL

Demandada: Clementina Prieto de Galeano
Curador Ad litem: DRA: ELSY YANIRA GACHARNÁ FORERO
Testigos parte demandante: JUAN BAUTISTA GÓMEZ PADILLA, JESÚS ALBERTO GÓMEZ CUERVO, JAIRO GALEANO GÓMEZ- testimonio de oficio: LUZ ÁNGELA SORIANO GÓMEZ.

Fundamentos legales, jurisprudenciales: Artículos 375 CGP; Artículos 762, 778, 2521 del Código Civil; fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, "*La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra que la tenga en lugar y a nombre de él*"

Los actos constitutivos de posesión llevan al convencimiento que la persona es la dueña. "*Por esta razón se ha dicho, que la prueba más idónea para acreditar la posesión, es la testimonial, porque son especialmente los testigos quienes pueden dar fe de su existencia, son las personas que han visto y conocen en forma directa los actos posesorios que dejan entrever la intención de ejercerlos como dueño. Hay que resaltar que en tratándose de inmuebles, la posesión se traduce en hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio desplegados sin consentimiento ajeno, como lo preceptúa el artículo 981 del Código Civil, y que deben guardar estrecha relación con la naturaleza intrínseca y normal destinación del bien que se pretende usucapir, aunque no coincidan con exactitud con los mencionados por esta norma, como la construcción, cerramiento, cuidado, aprovechamiento, y otros de igual significación en relación con los inmuebles*". La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, también ha dicho que "*la posesión es un fenómeno proveniente de una situación estable y merece el respeto y la protección*" (Casación 9 de julio 1940, XLIX 597).

La posesión se conforma de dos elementos, el *animus y el corpus*, el primero de linaje subjetivo, intelectual o sicológico, por el cual el poseedor se comporta y siente como dueño la cosa, desconociendo a todo otro como propietario de la misma, presupuesto que justamente diferencia al poseedor del simple tenedor; y el segundo refiere al simple apoderamiento físico de la cosa, a la relación material del detentador con el bien. La tenencia del bien a usucapir con ánimo de señor y dueño también requiere que tal sea pública, esto es, que el contexto se reconozca al poseedor y solamente a él como el propietario de la cosa.

Como quiera que fue acreditada la pretensión por la parte actora, en el sentido que el proceso versa sobre bienes que son legalmente prescriptibles, se trata de un inmuble singular plenamente identificado y determinado; es el mismo que que se enunció en la demanda; que el actor adquirió el dominio por ese modo ejerciendo la posesión material, pública, pacífica e ininterrumpida por un lapso

Escaneado con CamScanner

Powered by CamScanner

superior a diez años; los testigos son coherentes y contestes respecto a la posesión del predio La Esperanza por JOSÉ MIGUIEL SORAINO hace màs de treinta años, el Juez Promiscuo Municipal de Guayabal de Síquima, Cundinamarca Administrando Jústicia en nombre de la Repúblíca de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

1.- DECLARAR que **JOSÉ MIGUEL SORIANO PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **141.130** adquirió por prescripción extraordinaria de dominio el inmuble denominado **LOTE LA ESPERANZA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **156-109132** de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Facatativá:

2.1. El predio consta de los siguientes linderos: **LINDEROS : Lindero 1 (Norte):** Partiendo del punto 1 con coordenadas N=1025730.37-E=954528.53, en sentido sureste en línea quebrada, con una distancia acumulada de 190.661m hasta el punto 2 de coordenadas N=1025698.69-E=954716.41.

Continuando con predio identificado con el siguiente número catastral 25328000000000000600380000000000 partiendo del punto 2 de coordenadas N=1025698.69-E954716.41 en sentido noreste en línea quebrada con una distancia acumulada de 121.018m hasta el punto 3 de coordenadas N=1025803.63-E =954776.64.

Continuando con predio identificado con el siguiente número catastral 25328000000000000600380000000000. Partiendo del punto 3 de coordenadas N=1025803.63-E=954776.64 en sentido sureste en línea recta, con una distancia acumulada 41.822m hasta el punto 4 de coordenadas N=1025782.2-E=954812.54.

Continuando con predio identificado con el siguiente número catastral 25328000000000000600390000000000. Partiendo del punto 4 de coordenadas N=1025782.2-E954812.54 en sentido suroeste en línea quebrada con una distancia acumulada de 105.645m hasta el punto 5 de coordenadas N=1025688.25-E=954764.95.

Continuando con predio identificado con el siguiente número catastral 25328000000000000600390000000000. Partiendo del punto 5 de coordenadas N=1025688.25-E=954764.95 en sentido sureste en línea quebrada, con una distancia acumulada de 40.787m hasta el punto 6 de coordenadas N=1025677.4-E=954803.87.

Continuando con predio identificado con el siguiente número catastral 25328000000000000600390000000000. Partiendo del punto 6 de coordenadas N=1025677.4-E=954803.87.en sentido noreste en línea quebrada en una distancia acumulada de 179.674m hasta el punto 7 de coordenadas N=1025844.29-E=954864.31.

Lindero 2 (Este): con camino de acceso a predios. Partiendo del punto 7 de coordenadas N=1025844.29-E=954864.31, en sentido sureste en línea quebrada, con una distancia acumulada de 187.904m hasta el punto 8 de coordenadas N=1025670.24-E=954900.77.

Continuando con camino de acceso a predios. Partiendo del punto 8 de coordenadas N=1025670.24-E=954900.77, en sentido suroeste en línea quebrada, con una distancia acumulada de 96.835m hasta el punto 9 de coordenadas N=1025671-E=954803.99.

Continuando con predio identificado con el siguiente número catastral 25328000000000000600440000000000. Partiendo del punto 9 de coordenadas

Escaneado con CamScanner

Powered by CamScanner

Lindero 4 (Oeste): con la vía veredal partiendo del punto 11 de coordenadas N=1025708.48-E=954524.2, en sentido noreste en línea recta, con una distancia acumulada de 22.311m hasta el punto 1 con coordenadas N=1025730.37-E=954528.53.

Dentro del predio encontramos un nacedero de agua rodeado de varios árboles de guadua. Así mismo, se observaron árboles nativos de la región, frutales como guayabos y naranjos y pastos. Todo el predio se encuentra cercado con alambre de púa en dos y tres cuerdas en mal estado. Extensión superficiaria de 1 hectárea y 8101 mts.

CIERRE no siendo otro el objeto de la presente se da por terminada siendo las once y treinta minutos de la mañana (11:30 a.m) y el acta es firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada tal como aparece.

El Juez,

DOUGLAS JESUS GONZALEZ ATUESTA

El Apoderado de la parte actora,

LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL

El Demandante y quien atiende la diligencia,

JOSE MIGUEL SORIANO PRIETO

El CURADOR AD-LITEM,

ELSY YANIRA GACHARNA FORERO

La secretaria Ad-Hoc,

EDILMA APONTE BOTIA

Powered by CamScanner

LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO
LOTE LA MINIATURA EL GAVILAN LA ESPERANZA
ESCALA 1:900

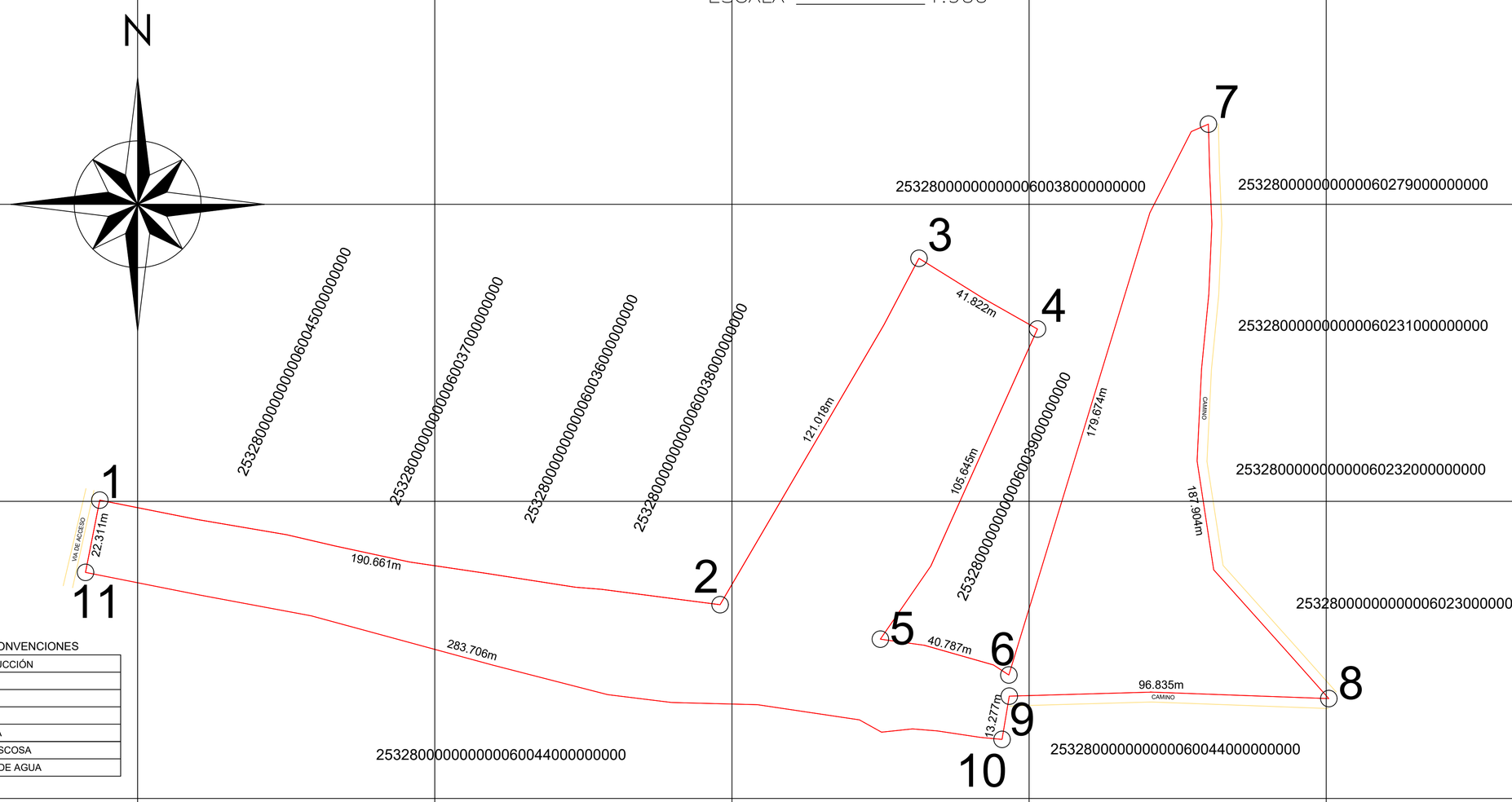

CUADRO DE CONVENCIONES

	CONSTRUCCIÓN
	CERCAS
	VIA
	LINDERO
	QUERADA
	ZONA BOSCOSA
	CUERPO DE AGUA

CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
1	1025730.37	954528.53	0
2	1025698.69	954716.41	190.661m
3	1025803.63	954776.64	121.018m
4	1025782.2	954812.54	41.822m
5	1025688.25	954764.95	105.645m
6	1025677.4	954803.87	40.787m
7	1025844.29	954864.31	179.674m
8	1025670.24	954900.77	187.904m
9	1025671	954803.99	96.835m
10	1025657.9	954801.81	13.277m
11	1025708.48	954524.2	283.706m
1	1025730.37	954528.53	22.311m

DATOS DE LA PROYECCIÓN:

Projected Coordinate System: MAGNA_Colombia_Bogota
Projection:Transverse_Mercator
False_Easting: 1000000
False_Northing: 1000000
Central_Meridian: 074:04:39.02850W
Scale_Factor: 1
Latitude_Of_Origin: 004:35:46.32150N
Zone+ False
X–> North True
Y–> East True

PLANO No.: T 01

OBSERVACIONES

CONTIENE:
LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PREDIO EL GAVILAN LA ESPERANZA

ESCALA: 1 : 1 0 0 0

Tipo de Predio:
RURAL

Dirección:
VEREDA: CHINIATA

No. Matrícula Inmobiliaria:
156–109132

Código Catastral:
25328000000000006004000000000

Área:
19135.04 m2

Municipio:
GUAYABAL DE SIQUIMA

Departamento:
CUNDINAMARCA

LEVANTÓ:
Edgar Fabian Clavijo Rodriguez
Topógrafo Profesional
T.P. : 01–15158

DIBUJO: Edgar Fabian Clavijo R.

LOCALIZACION:
CUNDINAMARCA
GUAYABAL DE SIQUIMA

PROPIETARIO:
JOSE MIGUEL SORIANO PRIETO
C.C. 141.130

ARCHIVO DE COMPUTADOR
ARCHIVO: T–01
VIEW:
LAYERS ON:
LAYERS OFF:

FECHA ULTIMA REVISION:
MARZO DE 2019

PLANO No.: T 01

84

Guayabal de Siquima, Mayo 09 del 2023.

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA
Calle 3 No 1 – 37 parque principal
Guayabal de Siquima – Cundinamarca.

Ref. Demandante: Rosalba Soriano Soriano
Demandado: Herederos Indeterminados de Clementina Prieto y demás personas indeterminadas
Radicado No 2021 – 00133 Proceso pertenencia.

Respetado señor Juez,

Los suscritos señores WILLIAM ERNEY BARON MORENO identificado con cedula de ciudadanía No 112367864 y FERMIN ALONSO AGUDELO ACOSTA identificado con cedula de ciudadanía No 80.577.755, solicitamos a usted se nos haga parte dentro del proceso de la referencia sustentado en los siguientes hechos:

Mediante sentencia oral de fecha de 4 de septiembre del 2020 con referencia 25328408900120019-0065-00 se adjudicó el predio denominado la esperanza, al señor José Miguel Soriano Prieto (anexo 1 y anexo 2),

Que mediante escritura 0931 de fecha 28 septiembre de 2021 se realizó la venta del predio del señor JOSE MIGUEL SORIANO PRIETO A WILIAN ERNEY BARON GONZALEZ en 100% del predio antes mencionado.

Que mediante escritura 063 de fecha 10 de febrero de 2022, el señor WILIAN ERNEY BARON GONZALEZ realizó la venta del 44 % del predio del GAVILAN LA ESPERANZA la cual quedo plenamente identificado como de igual forma se absorto el área y linderos del mismo según planimetría aportada y aprobada en el expediente al señor FERMIN ALONSO AGUDELO ACOSTA.

Que la señora ROSALBA SORIANO SORIANO ha generado acciones de perturbación en el predio denominado La Esperanza y adjudicado según sentencia antes referenciada (anexo 3), acciones de hecho que son cuestionables en derecho, y que son el objeto de la presente querella.

Que de acuerdo a los planos aportados y aprobados por ese Juzgado la perturbación realizada por la señora Rosalba Soriano Soriano se realiza en el predio denominado La esperanza con matricula inmobiliaria No 156-109132 y código catastral 25328000000000060040000000000 y el cual hoy es objeto de pertenencia presentada por ella donde la demandante Rosalba Soriano Soriano y

demandado Herederos Indeterminados de Clementina Prieto y demás personas indeterminadas

Por lo anteriormente solicitamos se nos haga parte en el proceso de la referencia y se realice una visita ocular a efectos de determinar que el predio adjudicado en sentencia de 2021 corresponde a área del predio del cual la señora Rosalba Soriano hoy pretende se le reconozca por pertenencia.

Agradecemos su atención prestada,

Cordialmente,

WILLIAN ERNEY BARON MORENO GONZALEZ
C.C No 11.236.764

FERMIN ALONSO AGUDELO ACOSTA
C.C No 80.577.755

Anexos:
Anexo 1 – Querella instaurada Inspección Guayabal de Siquima.
Anexo 2 – Sentencia de pertenencia del Juzgado de Guayabal de Siquima.
Anexo 3 – Plano aprobado y que hace parte de la sentencia de la pertenencia.

85

PROCESO No 2021 - 00133 - PROCESO DE PERTENENCIA

Sandra Milena Gutierrez Romero
Mar 9/05/2023 5:15 PM

Para: jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co <jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)
GUAYABAL DE SIQUIMA.pdf;

Envió documentos adjunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

WILLIAM ERNEY BARON MORENO
correo: williambaron784@gmail.com.
Cel. 3108887568

DA100-46-004

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA MUNICIPAL
GUAYABAL DE SIQUIMA

10 MAR 2023
Hora 11:33 AM.

86

Señora
INSPECTOR DE POLICIA DE GUAYABAL DE SIQUIMA
E.S.D

SANDRA MILENA GUTIERREZ ROMERO, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado principal de los señores **FERMIN ALONSO AGUDELO ACOSTA, y , WILLIAN ERNER BARON GONZALEZ ,** ambos mayores y vecino de esta ciudad, me permito formular querella por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia del inmuebles denominado el GAVILAN LA ESPERANZA ubicado en la vereda Chiniata, municipio de Guayabal de Siquima departamento de Cundinamarca, identificado con matricula inmobiliaria 156-109132 y código castratal 25328000000000006004000000000 , de conformidad con el numeral 1,2 y 5 del articulo 77 del C, N,S,C.C. en contra de la señora **ROSALVA SORIANO SORIANO** sustentado en los siguientes hechos.

HECHOS.

PRIMERO: Que el señor JOSE MIGUEL SORIANO PRIETO ejercicio una posesión sana, pacifica, publica e interrumpida por más de 40 años sobre el bien inmueble rural denominado GAVILAN LA ESPERANZA ubicado en la vereda Chiniata, municipio de Guayabal de Siquima departamento de Cundinamarca, identificado con matricula inmobiliaria 156-109132 y código castratal 25328000000000006004000000000.

SEGUNDO: Que mediante radicado 2019-065 se llevó ante el juzgado promiscuo municipal de Guayabal de Siquima proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio sobre el predio GAVILAN LA ESPERANZA.

TERCERO: Que mediante sentencia se declaró la prescripción adquisitiva de dominio a favor del señor JOSE MIGUEL SORIANO PRIETO del predio GAVILAN LA ESPERANZA.

CUARTO: Que en sentencia de prescripción adquisitiva de dominio a favor del señor JOSE MIGUEL SORIANO PRIETO del predio GAVILAN LA ESPERANZA quedo plenamente identificado el predio como de igual forma el área total del mismo según planimetria aportada al expediente.

QUINTO: Que hace parte del predio denominado GAVILAN LA ESPERANZA identificado con matricula inmobiliaria 156-109132 y código castratal 25328000000000006004000000000 el Gavilán

SEXTO: Que mediante escritura 0931 de fecha 28 septiembre de 2021 se realizó la venta del predio del señor JOSE MIGUEL SORIANO PRIETO A WILIAN ERNEY BARON GONZALEZ en 100% del predio antes mencionado

SEPTIMO: Mediante escritura 063 de fecha 10 de febrero de 2022, el señor WILIAN ERNEY BARON GONZALEZ realizó la venta del 44 % del predio del GAVILAN LA ESPERANZA la cual quedo plenamente identificado como de igual forma se absorto el área y linderos del mismo según planimetría aportada y aprobada en el expediente al señor FERMIN ALONSO AGUDELO ACOSTA

OCTAVO: Que mediante resolución Administrativa de policia No 016 de 2021 se determino *"IMPONER MEDIDA CORRECTIVA, a la señora ROSALBA SORIANO SORIANO identificada con C.C No 39672464 de Soacha (Cundinamarca) consistente en RESTITUCION PROETCCION DE BIENES INMUEBLES de conformidad con el articulo 77 Numeral 1 de la ley 1801 del 2016.....* " y

" *Segundo "ORDENAR LA DEMOLICIÓN de acuerdo al artículo 194 sobre la construcción ubicada dentro del punto de coordenadas 04 grados 46.8 N74 grados 2904.0 O ubicada en el predio con FMI 156-109132 y Cedula Catastral No 25322800000000000006004000 ubicada en la vereda Chiniata de esta municipalidad"* lo que de muerta un claro fraude a resolución administrativa en firme, generando nuevamente perturbación.

Por lo anterior señora inspector de policía del municipio de Guayabal de Siquima, realizo las siguientes

PETICIONES

PRIMERO: Que se declare a la señora ROSALBA SORIANO perturbadora de la posesión y tenencia del predio GAVILAN LA ESPERANZA

SEGUNDO: Que se ordenen al perturbador cese los actos de perturbación

TERCERO: Que se ordene el restablecimiento del derecho

CUARTO: Que se realice visita al inmueble GAVILAN LA ESPERANZA y se constate la existencia de dicha construcción la cual no cuenta con ningún tipo de licenciamiento por tratarse de una invasión a la propiedad privada.

QUNTO: Por tratarse de acciones reiterativas y además de incumplimiento a lo ya ordenando por la alcaldía municipal de Guayabal de Siquima, solicito se apliquen las sanciones contemplada en la ley.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 5-50-35 oficina 201 segundo piso Madrid, celular 3108550646 y correo electrónico sandramilena42@hotmail.com

ANEXOS

1. Certificado de tradición y libertad 156-109132
2. Escritura No 931 Y 063
3. Poder otorgado
4. Resolución Administrativa No 016- de 2021

Agradezco su atención, Cordialmente,

SANDRA MILENA GUTIERREZ ROMERO
C.C 20352590
T P 192664
TELEFONO 3108550646
Cra. 5 No 5-35 2 piso Madrid -

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA
AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
ACTA No. 03-2020. Art. 107 nral 6° CGP

SENTENCIA ORAL
Cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)
HORA DE INICIO: 11:53: A.M.
Referencia: 25328408900120190-00065-00
Proceso Pertenencia- verbal sumario
Demandante: JOSÉ MIGUEL SORIANO PRIETO
Apoderado del demandante: Dra. LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL

Demandada: Clementina Prieto de Galeano
Curador Ad litem: DRA. ELSY YANIRA GACHARNÁ FORERO
Testigos parte demandante: JUAN BAUTISTA GÓMEZ PADILLA, JESUS ALBERTO GÓMEZ CUERVO, JAIRO GALEANO GÓMEZ- testimonio de oficio. LUZ ÁNGELA SORIANO GÓMEZ.

Fundamentos legales, jurisprudenciales: Articulos 375 CGP; Articulos 762, 778, 2521 del Código Civil; fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, "*La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra que la tenga en lugar y a nombre de él*"

Los actos constitutivos de posesión lleven al convencimiento que la persona es la dueña. "*Por esta razón se ha dicho, que la prueba más idónea para acreditar la posesión, es la testimonial, porque son especialmente los testigos quienes pueden dar fe de su existencia, son las personas que han visto y conocen en forma directa los actos posesorios que dejan entrever la intención de ejercerlos como dueño. Hay que resaltar que en tratándose de inmuebles, la posesión se traduce en hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio desplegados sin consentimiento ajeno, como lo preceptúa el artículo 981 del Código Civil, y que deben guardar estrecha relación con la naturaleza intrínseca y normal destinación del bien que se pretende usucapir, aunque no coincidan con exactitud con los mencionados por esta norma, como la construcción, cerramiento, cuidado, aprovechamiento, y otros de igual significación en relación con los inmuebles*". La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, también ha dicho que "*la posesión es un fenómeno proveniente de una situación estable y merece el respeto y la protección*" (Casación 9 de julio 1940, XLIX 597).

La posesión se conforma de dos elementos, el *animus y el corpus*, el primero de linaje subjetivo, intelectual o sicológico, por el cual el poseedor se comporta y siente como dueño la cosa, desconociendo a todo otro como propietario de la misma, presupuesto que justamente diferencia al poseedor del simple tenedor; y el segundo refiere al simple apoderamiento físico de la cosa, a la relación material del detentador con el bien. La tenencia del bien a usucapir con ánimo de señor y dueño también requiere que tal sea pública, esto es, que el contexto se reconozca al poseedor y solamente a él como el propietario de la cosa.

Como quiere que fue acreditada la pretensión por la parte actora, en el sentido que el proceso versa sobre bienes que son legalmente prescriptibles, se trata de un inmueble singular plenamente identificado y determinado; es el mismo que que se enunció en la demanda; que el actor adquirió el dominio por ese modo ejerciendo la posesión material, pública, pacífica e ininterrumpida por un lapso

Escaneado con CamScanner

Powered by CamScanner

superior a diez años; los testigos son coherentes y contestes respecto a la posesión del predio La Esperanza por JOSÉ MIGUEL SORIANO hace más de treinta años, el Juez Promiscuo Municipal de Guayabal de Siquima, Cundinamarca Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

1.- DECLARAR que **JOSÉ MIGUEL SORIANO PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **141.130** adquirió por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble denominado **LOTE LA ESPERANZA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **156-109132** de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Facatativá.

2.1. El predio consta de los siguientes linderos: **LINDEROS : Lindero 1 (Norte):** Partiendo del punto 1 con coordenadas N=1025730.37-E=954528.59, en sentido suroeste en línea quebrada, con una distancia acumulada de 190.661m hasta el punto 2 de coordenadas N=1025698.69-E=954716.41

Continuando con predio identificado con el siguiente número catastral 25328000000000000660038000000000 partiendo del punto 2 de coordenadas N=1025698.69-E954716.41 en sentido noreste en línea quebrada con una distancia acumulada de 121.018m hasta el punto 3 de coordenadas N=1025803.63-E =954776.84.

Continuando con predio identificado con el siguiente número catastral 25328000000000000660038000000000. Partiendo del punto 3 de coordenadas N=1025803.63-E=954776.84 en sentido sureste en línea recta, con una distancia acumulada 41.622m hasta el punto 4 de coordenadas N=1025782.2-E=954812.54.

Continuando con predio identificado con el siguiente número catastral 25328000000000000660039000000000. Partiendo del punto 4 de coordenadas N=1025782.3-E954812.64 en sentido suroeste en línea quebrada con una distancia acumulada de 105.645m hasta el punto 5 de coordenadas N=1025688.25-E=954764.85.

Continuando con predio identificado con el siguiente número catastral 25328000000000000660039000000000. Partiendo del punto 5 de coordenadas N=1025688.25-E=954764.95 en sentido sureste en línea quebrada, con una distancia acumulada de 40.787m hasta el punto 6 de coordenadas N=1025677.4-E=954803.87.

Continuando con predio identificado con el siguiente número catastral 25328000000000000660039000000000. Partiendo del punto 6 de coordenadas N=1025677.4-E=954803.87.en sentido noreste en línea quebrada en una distancia acumulada de 179.674m hasta el punto 7 de coordenadas N=1025844.26-E=954864.31.

Lindero 2 (Este): con camino de acceso a predios. Partiendo del punto 7 de coordenadas N=1025844.26-E=954864.31, en sentido sureste en línea quebrada, con una distancia acumulada de 187.904m hasta el punto 8 de coordenadas N=1025670.24-E=954900.77.

Continuando con camino de acceso a predios. Partiendo del punto 8 de coordenadas N=1025670.24-E=954900.77, en sentido suroeste en línea quebrada, con una distancia acumulada de 98.635m hasta el punto 9 de coordenadas N=1025671-E=954803.99.

Continuando con predio identificado con el siguiente número catastral 25328000000000000660044000000000. Partiendo del punto 9 de coordenadas

Escaneado con CamScanner

Powered by CamScanner

Lindero 4 (Oeste): con la vía vereda! partiendo del punto 11 de coordenadas N=1025708.48-E=954524.2 en sentido noreste en línea recta con una distancia acumulada de 22.311m hasta el punto 1 con coordenadas N=1025730.37-E=954528.63.

Dentro del predio encontramos un nacedero de agua rodeado de varios árboles de guadua. Así mismo, se observaron árboles nativos de la región frutales como guayabos y naranjos y pastos. Todo el predio se encuentra cercado con alambre de púa en dos y tres cuerdas en mal estado. Extensión superficiaria de 1 hectárea y 8101 mts.

CIERRE: no siendo otro el objeto de la presente se da por terminada siendo las once y treinta minutos de la mañana (11:30 a.m) y el acta es firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada tal como aparece.

El Juez,

DOUGLAS JESUS GONZALEZ ATUESTA

El Apoderado de la parte actora,

LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL

El Demandante y quien atiende la diligencia,

JOSE MIGUEL SORIANO PRIETO

El CURADOR AD-LITEM,

ELSY YANIRA GACHARNA FORERO

La secretaria Ad-Hoc,

EDILMA APONTE BOTIA

Powered by CamScanner

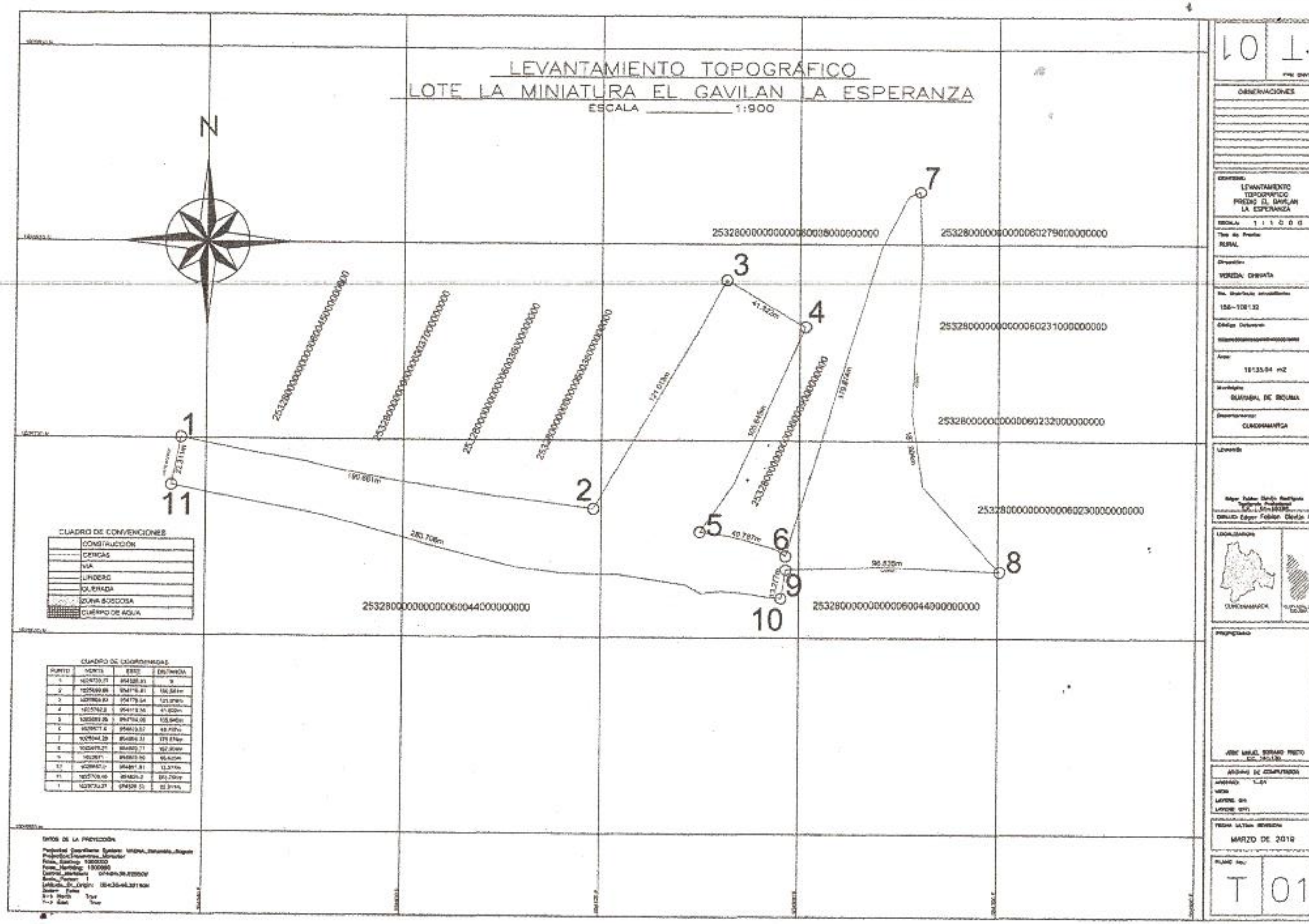
LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO
LOTE LA MINIATURA EL GAVILAN LA ESPERANZA
ESCALA 1:900
N
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
22.311m
190.661m
121.019m
41.922m
105.645m
40.787m
179.874m
96.835m
283.706m
253280000000000600450000000000
253280000000000600370000000000
253280000000000600360000000000
253280000000000600350000000000
253280000000000600380000000000
253280000000000602790000000000
253280000000000602310000000000
253280000000000602320000000000
253280000000000602300000000000
253280000000000600440000000000
253280000000000600440000000000
CUADRO DE CONVENCIONES
CONSTRUCCION
CERCAS
VIA
LINDERO
QUEBRADA
ZONA BOSCOSA
CUERPO DE AGUA
CUADRO DE COORDENADAS
PUNTO
NORTE
ESTE
DISTANCIA
DATOS DE LA PROYECCIÓN
OBSERVACIONES
LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO PREDIO EL GAVILAN LA ESPERANZA
1:1000
RURAL
VEREDA: CHIHUATA
156-108132
18135.04 m2
GUAYABAL DE SIQUIMA
CUNDINAMARCA
DIBUJO Edgar Fabian Clavijo M.
CUNDINAMARCA
MARZO DE 2018
T 01